

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de él en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2180

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ACUERDOS PROVINCIALES

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Wenceslao San José, D. José Selvi, D. Vicente González y don Florencio Gil, Jefe, Oficial y Auxiliares respectivamente de la Sección de Instrucción pública de esta provincia, contra el acuerdo de la Excmo. Diputación fecha 5 de Octubre último, por el que se les denegó la devolución de los importes del descuento del tres por ciento, hecho en sus haberes con destino al Montepío provincial.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 3 de Noviembre de 1911.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

2178

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Habiéndose presentado la glosopeda en los ganados de algu-

nos Municipios de esta provincia, no obstante las acertadas disposiciones dictadas por la Dirección general de Agricultura, reproducidas en este *Boletín*, (número 81 del corriente año), y las instrucciones preventivas y curativas redactadas por el celoso é ilustrado Inspector de Higiene pecuaria, nuevamente he de interesar y recordar á los Sres. Jefes de las estaciones ferroviarias de la provincia, Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios titulares y ganaderos, la práctica de las medidas sanitarias siguientes:

1.º El cumplimiento más exacto de cuanto disponen los artículos 7, 10 y 11 del anejo 2.º del Reglamento vigente de Policía sanitaria de los animales domésticos, que obliga á las Compañías á desinfectar los vehiculos que hayan servido para transportar animales, después de practicado el descargue; que les prohíbe poner á disposición del público para el embarque de animales ningún vagón que no haya sido convenientemente desinfectado y no lleve la etiqueta de desinfección, y ordenan someter á limpieza y desinfección los cobertizos, muelles, puentes y todo el material que haya servido para el embarque y desembarque de animales.

2.º Mientras duren las actuales circunstancias, se considerarán infectados para el transporte de ganados los vagones que después de desinfectados en la estación de descargue, sean utilizados por las Compañías para el transporte de mercancías, y no podrán entregarse al público sin someterlos á la citada operación, que será presenciada por un Vigilante delegado de la intervención del Estado, y en defecto de este funcionario, por el Veterinario titular de la localidad en donde radique la estación de desinfección de la Compañía.

3.º No se admitirán á la facturación para dentro ó fuera de la provincia, ni con destino á ésta,

los ganados porcino, ovino, bobino y caprino, sin que se acomode la declaración ó certificado de sanidad y origen, expedido por el Inspector de Higiene Pecuaria y Sanidad, Subdelegado de Veterinaria del partido ó el Veterinario titular del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde.

4.º Que por los Alcaldes y agentes de mi Autoridad, Inspector de Higiene Pecuaria de la provincia, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios titulares, ganaderos y particulares, se comuniquen con toda urgencia á este Gobierno la presencia de cualquier caso sospechoso ó confirmado de fiebre aftosa en los ganados de la provincia, y sin demora alguna adopten cuantas medidas disponen los artículos 119 al 124 del reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos.

5.º Que además de ejecutar las medidas que acuerden las Juntas municipales de Sanidad, por los Alcaldes se ordene á los Veterinarios titulares la inspección de las ferias de ganados, reconociendo las reses que concurran, evitando la entrada de animales atacados de glosopeda ú otra enfermedad infecto-contagiosa, y disponiendo las medidas sanitarias que cada caso requiera.

En los Ayuntamientos que no estén organizados estos servicios, los Subdelegados de Veterinaria del partido se encargarán de inspeccionar las ferias que se celebren en sus respectivos términos, abonando á dichos funcionarios los honorarios que devenguen con arreglo á la Tarifa de derechos sanitarios de 29 de Febrero de 1908.

6.º Este Gobierno recomienda encarecidamente á las autoridades municipales que como medida preventiva é higiénica en estas circunstancias, instalen á la entrada de las ferias y sitios por donde transiten ganados biungulados pequeños baños, con

artesonos ó zanjas, llenándolos con lechada de cal, soluciones antisépticas de cloruro de cal, sulfato de cobre, ialina, etc., para que al pasar por ellos los animales, se bañen y desinfecten la región digital.

Después de retirado el ganado de la feria, se desinfectarán con cualquiera de las citadas soluciones los sitios del campo destinados á la contratación y estancia de los animales.

Para el cumplimiento de otras disposiciones sobre esta misma enfermedad, recomiendo á las Autoridades técnicas y administrativas la lectura del *Boletín oficial* que en esta circular se menciona.

Segovia, 3 de Noviembre de 1911.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

2179

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Espinar, me da cuenta de haber desaparecido de aquel término municipal, una burra de 30 meses, pelo cano oscuro, con marco de la sociedad "El Fenix Agrícola", y otra, edad cerrada, sin marco, pelo castaño oscuro.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, y á fin de que practiquen las convenientes gestiones para averiguar su paradero.

Segovia, 3 de Noviembre de 1911.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

2165

Por terminación del contrato del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Angel Pecharromán.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

2166

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo formado para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho á presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean convenir á su derecho.

Martín Muñoz de la Dehesa, 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Rueda.

Alcaldía de Grado

2174

Terminados los padrones de cédulas personales, repartimientos de territorial y urbana y la matrícula del subsidio industrial, de este Distrito municipal, formados por este Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1912, quedan expuestos al público por espacio de quince días los primeros, ocho los segundos y diez la tercera, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los comprendidos en los mismos, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Grado, 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ignacio Bravo.

Alcaldía de Revenga

2146

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Revenga, 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Fermín Herranz.

2147

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

El vecino de este pueblo, Francisco Revenga de Santos, me participa que el día 30 del mes de Octubre, desapareció de este término una pollina de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se hace público en el *Boletín*

oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y á fin de que se practiquen las gestiones necesarias para averiguar su paradero.

Santiuste de Pedraza, 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Nicolás Sanz.

Señas de la caballería.—Una pollina negra, pequeña, de siete años, con la parte de la tripa como bragada y con poca orin en la cola y una rozadura en cada costillar, está aparejada con albarda forrada ó cubierta con un pellejo deshechado del vino, llevaba encima una manta con dos flecos de pastor y unas sogas y alforjas.

Alcaldía de Revenga

2146

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1912, con un déficit de 846'93 pesetas, que habrán de recaudarse por arbitrio extraordinario, sobre el consumo de paja de cereales, yerba seca y leñas de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso por la correspondiente tarifa, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas, durante el término de quince días, contados desde aquél en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, atendándose á la siguiente

ESPECIES	UNIDAD DE ABRUDO	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales.....	100 kilos.	2'25	0'56	43.095	241'33					
Yerba seca.....	100 id.	4'50	1'12	43.000	481'60					
Leña de todas clases.....	100 id.	2'50	0'62	20.000	124					
									Total.....	846'93

Revenga, 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Fermín Herranz.

Alcaldía de Rapariegos

2113

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal, formada por esta Alcaldía para el año de 1912, queda expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los industriales comprendidos en la misma, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo,

no serán admitidas las que se presenten.

Rapariegos, 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Martín Villagrán.

Alcaldía de Cobos de Segovia

2162

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cobos de Segovia, 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Villaverde de Montejo
- Garcillán
- La Salceda
- San Pedro de Gaiños
- Remondo
- Navas de Oro
- Dehesa
- Aldealengua de Pedraza
- Arroyo de Cuéllar
- Cerezo de Arriba
- Serracín
- Abades
- Donhierro
- Fuentepelayo
- Cilleruelo de San Mamés
- Siguero
- Villoslada

Por el plazo de quince días:

- Torre Val de San Pedro
- Madriguera

Alcaldía de Navas de Oro

2157

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento del mismo, para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan enterarse los contribuyentes en él incluidos, y entablen las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Navas de Oro, 2 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Basilio Mesa.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Rapariegos
- Revenga
- Lastras del Pozo
- Marugán
- Donhierro
- Yanguas

Por el plazo de diez días:

- Fuente de Santa Cruz
- Duratón
- Villoslada

Por el plazo de ocho días:

- Ayllón
- Añe
- Fuentemilanos

Juzgado de primera instancia é ins-trucción de Segovia

2177

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda y á instancia de doña Felisa Gómez Francés, mayor de edad, soltera y vecina de esta Capital, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de doña Jacinta Francés Torres, natural de Cuéllar y también vecina que fué de esta Ciudad, donde falleció en estado de viuda de D. Benito López Muñoz, el día cinco de Marzo del corriente año, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes, ni hijos naturales legalmente reconocidos ó legitimados por concesión real; habiendo solicitado su herencia sus sobrinos carnales Felisa, Anastasia-María, Pablo y Tomasa Gómez Francés, como hijos de la hermana de la causante Micaela Francés Torres.

Y de conformidad con lo dictaminado por el señor Delegado del Ministerio Fiscal y en armonía con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de la expresada doña Jacinta Francés Torres, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se verifique la última publicación de este llamamiento.

Dado en Segovia, á dos de Noviembre de mil novecientos once.—Antonio Pérez Salvador.—Juan B. Copeiro del Villar.

2149

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.394, de pesetas nominales 5.600, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 1.º de Febrero de 1910, á favor de D. Bernabé Manso y Sanz, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 6 de Noviembre de 1911.—El Oficial-Secretario, Francisco Yébenes.